



DESPACHO

DECRETO No. 166
(17 MAY 2022)

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 477 de 31 de octubre de 2016, por el cual se crea el observatorio Departamental de Pazy Convivencia Ciudadana”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDOS:

Que mediante Decreto 477 de 2016, se creó el Observatorio de Paz y Convivencia Ciudadana, el cual se considera como una instancia de fortalecimiento de la gobernabilidad, asumiendo la responsabilidad de registrar los hechos de intolerancia, violencia en cualquier escala o denominación, conflicto armado, seguridad, democracia y desmovilización, y que aporta información oportuna y veraz a las autoridades para la toma de decisiones, la gestión pública y facilita la promoción de planes de seguridad y convivencia ciudadana, además contribuye a la formulación de propuestas y proyectos para asegurar el orden pública en la región.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han argumentado reiterativamente que el deber de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos es de índole general, permanente y de conocimiento de todas las instituciones del Estado.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por el ordenamiento jurídico interno de Colombia mediante la Ley 16 de 1972, determina en su Parte I, artículo 1, numeral 1 la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos y libertades estipuladas en esta Convención y a garantizar su libre ejercicio a todo sujeto que se encuentre a su jurisdicción, sin lugar a cualquier tipo de discriminación. En el mismo sentido, en su artículo 2, considera el deber del Estado de adoptar medidas legislativas, en concordancia a sus procedimientos constitucionales para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y libertades que integran este instrumento.

Que es deber de las entidades territoriales generar acciones institucionales y de política pública que orienten la procura de la defensa de los derechos humanos, la construcción de Paz y la Convivencia ciudadana; por lo cual el gobierno del departamento de Nariño a través del Decreto departamental N° 151 del 14 de abril del 2016, crea la subsecretaría de Paz y Derechos Humanos al igual que crea otras dependencias, y en este ajuste a la estructura administrativa del departamento, en su artículo vigésimo tercero, establece que son funciones de la subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, entre otras la siguiente: (1). Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos, programas y estrategias del departamento



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

encaminadas en favor de los Derechos Humanos y la construcción de una Paz estable y duradera.

Que mediante plan departamental de Desarrollo “*Mi Nariño en defensa de lo nuestro 2020-2023*” existe la necesidad de crear la Mesa Departamental de Contrastes cuyo objeto es consolidar un informe estadístico y cualitativo sobre la prevención y seguimiento de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y con ello actualizar la información concerniente al Diagnóstico de la situación de riesgo en la respectiva jurisdicción, el mapa de riesgos y los escenarios de riesgo para garantizar la pertinencia territorial y contextual de los protocolos de actuación y prevención contenidos en el Plan Integral de Prevención Departamental.

Que se hace necesario modificar los participantes que se mencionan en el Decreto 477 de 2016, en razón de cumplir con el objeto del observatorio de Paz y Convivencia Ciudadana, en virtud a contar con los miembros necesarios para la recolección de información.

Que, en tal sentido, el Decreto 477 de 2016 tiene incidencia para la creación de la Mesa Departamental de Contrastes para la Prevención y Seguimiento de Violaciones a los Derechos Humanos en el Departamento de Nariño y que por lo tanto se debe adicionar al mencionado, el articulado necesario para el cumplimiento, creación, función y formación, de conformidad con el Plan de Desarrollo Departamental “*Mi Nariño en Defensa de lo Nuestro 2020-2023*”.
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1- Modifíquese la denominación del Observatorio Departamental de Paz y Convivencia Ciudadana, contenido en el Decreto 477 de 2016; siendo que a partir de la modificación expuesta y adicionada en el presente Decreto cambiará a la siguiente denominación: Observatorio Departamental de Paz, Derechos Humanos y Convivencia Ciudadana.

Artículo 2. Modificar el literal a) del artículo 3 del Decreto 477 de 2016, el cual quedará así:

- a. **Comité operativo y de análisis:** Equipo de trabajo interinstitucional de carácter permanente con responsabilidad de consolidación, procesamiento, confrontación, análisis, lectura y difusión periódica de la información sobre intolerancia, violencia de cualquier escala o denominación, conflicto armado, seguridad, democracia y desmovilización, violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario desde diferentes ópticas disciplinarias, para luego diseñar y proponer intervenciones que permitan enfrentar el problema desde diferentes dimensiones.

Con el propósito de tener conceptos técnicos en las distintas áreas del conocimiento, el comité operativo y de análisis podrá invitar a expertos de



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

otras entidades o universidades de la región, con carácter transitorio o permanente.

El comité estará coordinado y presidido por la Secretaría de Gobierno Departamental, estará integrado por los representantes legales y/o directivos departamentales o funcionarios delegados de las siguientes instituciones:

1. El Gobernador (a) del Departamento de Nariño o en su ausencia, el Secretario (a) de Gobierno Departamental.
2. Cuerpo Técnico de Investigación CTI
3. Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Fiscalías de Pasto
4. Ejército Nacional
5. Policía Nacional – Sijín
6. Instituto Departamental de Salud
7. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
8. Secretaría Departamental de Equidad de Género e Inclusión Social
9. Defensoría del Pueblo
10. Subdirección de Prevención y Asistencia de Emergencias, Unidad Administrativa de Reparación Integral a Víctimas dirección Territorial Nariño.

- b. **Invitados permanentes:** Actuará como invitado permanente dentro del Comité operativo y de análisis, el delegado de la Procuraduría Regional de Nariño.

Artículo 3. Modificar el artículo 5 del Decreto 477 de 2016, el cual quedará así: Reuniones: El comité de análisis realizará al menos tres (3) sesiones al año, en la fecha y lugar programada por el Secretario (a) de Gobierno Departamental.

Artículo 4. Adiciónese el literal b) al artículo 3 del Decreto 477 de 2016, el cual quedará así: Créase la mesa departamental de contrastes para la prevención y seguimiento de violaciones a los derechos humanos en el departamento de Nariño, como una instancia adscrita al Comité operativo y de análisis, la cual tendrá por objeto consolidar un informe estadístico y cuantitativo sobre la prevención y seguimiento a los casos de violación de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y con ello actualizar la información concerniente al diagnóstico de la situación de riesgo en la respectiva jurisdicción, el mapa de riesgos y los escenarios de riesgo para garantizar la pertinencia de la acción administrativa territorial y contextual de los protocolos de actuación y prevención contenidos en el Plan Integral de Prevención Departamental.

Artículo 5. Adiciónese el Artículo 3.1. al artículo 3 del Decreto 477 de 2016, el cual quedará así: **INTEGRANTES.** La mesa departamental de contrastes para la prevención y seguimiento de violaciones a los derechos humanos en el departamento de Nariño, se conformará por los representantes legales y/o directivos departamentales o funcionarios delegados de las instituciones señaladas en el literal a) del artículo 3 del Decreto 477 de 2016, quienes actuarán con voz y voto.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

Artículo 6. Adiciónese el Artículo 3.2. al artículo 3 del Decreto 477 de 2016, el cual quedará así: Actuarán en calidad de Invitados permanentes de la mesa de contrastes, con voz, pero sin voto:

1. El o la Secretaria Técnica del Subcomité de Asistencia y Atención.
2. El o la Secretaria Técnica del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición.
3. El delegado (a) del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Gobernación de Nariño.
4. Un delegado (a) de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.
5. Un delegado (a) de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios.
6. La mesa podrá, previa solicitud a la Secretaría técnica, invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades estatales del orden nacional, territoriales, entidades de cooperación internacional y de asistencia técnica y a las organizaciones sociales que estime conveniente, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar.

Artículo 7-. Adiciónese el Artículo 3.3. al Decreto 477 de 2016, el cual quedará así: **FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE CONTRASTES:** La Mesa Departamental de Contrastes para la Prevención y Seguimiento de Violaciones a los Derechos Humanos en el Departamento de Nariño tendrá las siguientes funciones:

1. Sesionar de manera conjunta con el comité operativo y de análisis.
2. Servir de Instancia de Articulación para la Elaboración de los informes estadísticos y cuantitativos sobre vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
3. Apoyar los esfuerzos de articulación para recopilar la información de la situación de riesgo en el Departamento de Nariño, el mapa de riesgos y los escenarios de riesgo.
4. Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes integrales de prevención, los planes de contingencia, los planes de acción integral contra minas antipersonal, los planes de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, y demás planes sectoriales de prevención existentes.
5. Confrontar, analizar y difundir periódicamente la información recibida en materia de ocurrencia de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y violaciones a los derechos a la vida integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, desde diferentes perspectivas disciplinarias para de ser pertinente, efectuar recomendaciones que permitan la prevención ante los escenarios de riesgo en el Departamento de Nariño.
6. Realizar recomendaciones a los Planes Integrales de Prevención, los Planes de Contingencia, los Planes de Acción Integral contra Minas Antipersonal, los Planes de Prevención del Reclutamiento y utilización de



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

Niños, Niñas y Adolescentes, y demás planes sectoriales de prevención existentes, a fin de que incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares conforme a la situación de riesgo del Departamento de Nariño.

7. Solicitar al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, información sobre las dinámicas de riesgo identificadas en su labor comunitaria.
8. Preparar el Informe Estadístico sobre situaciones de vulneración, prevención y seguimiento de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el departamento de Nariño y presentarlo al Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y al Comité Departamental de Justicia Transicional.
9. Diseñar e implementar un plan de acción que permita la ejecución y cumplimiento del objeto de la mesa de contrastes, el cual será socializado y aprobado por los miembros que cuenten con voz y voto.

Artículo 8- Adiciónese el Artículo 3.4. al Decreto 477 de 2016, el cual quedará así. **Coordinador de la Mesa Departamental de Contrastes para la Prevención y Seguimiento de Violaciones a los derechos humanos en el Departamento de Nariño.** La coordinación de la Mesa Departamental de Contrastes para la prevención y seguimiento de violaciones a los derechos humanos en el Departamento de Nariño, será ejercida por la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Nariño o su delegado y desarrollará las siguientes funciones:

1. Realizar un seguimiento trimestral estadístico de ocurrencia de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y violaciones a los derechos a la vida integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
2. Responder por la Gestión Documental de las actas y demás documentos de la mesa, garantizando su adecuada administración y custodia.
3. Coordinar la inclusión de los informes sobre el diagnóstico de la situación de riesgo en la respectiva jurisdicción, el mapa de riesgos y los escenarios de riesgo en los Planes Integrales de Prevención cuando así se requiera.
4. Prestar apoyo técnico cuando se estime necesario a las personas, autoridades o entidades que lo requieran, Secretarías Técnicas de los Subcomités de Asistencia y Atención, Prevención y Protección y Garantías de no Repetición, Comité para la Acción Integral sobre Minas antipersonal de Nariño, Comité Departamental de Alertas para la Reacción Rápida y la Mesa Departamental para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y Grupos Delictivos Organizados, y se conforma el Equipo de Acción Inmediata para el Departamento de Nariño.
5. Velar por que los informes presentados observen la aplicación de normas y parámetros señalados por la legislación internacional de los Derechos Humanos, como un marco conceptual referente para su razonable



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

aplicación y un enfoque diferencial, que permite contar una pauta integral y orientadora para el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos y derechos internacional humanitario de toda persona, sin distinción de ningún tipo, garantizando así condiciones dignas en la vida individual y colectiva.

6. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones de la Mesa referida.

Artículo 9-. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de supublicación

Dado en San Juan de Pasto, **17 MAY 2022**



JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador Del Departamento Nariño



Proyectó: Luis Carlos España
Chaves. Abogado contratista.
Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos.



Proyectó: David Meza
Apoyo Observatorio del
DelitoSec. Gobierno



Revisó aspectos jurídicos: Gerson Peña Abogado
Contratista Sec. Gobierno



Aprobó: Erika Juliana Viveros.
Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos.



Aprobó: Sergio Muñoz
Sub Secretario Gestión Pública



Revisó: Miryam Paz Solarte.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.